



Veinte maravedis.

305

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

En esta inteligencia, y que no concurre
con la citada función, ni constar á la Ciudad los funda-
mentos de ello, resolverá lo que se debe executar sobre el
abono para proceder á liquidar la regulación, y a purar
los Capitulares q. deben entrar en las referidas
y el Ayuntamiento enterado del manifestado por el
repecho, y no trajo y confixio el avuato; teniendo
presente lo mandado en la citada R. Provision, y por
otra R. Cedula expedida en el Pardo á siete de Marzo
de mill e trescientos ochenta y quatro, relativa á
declarar por punto general que a los q. se exaxan algun
Oficio de Republica no les esima en manera alguna
de los cargos y obligaciones de que deban responder, como
otro qualquiera de los Individuos del Ayuntamiento
el obtener y exaxar empleos en qualquier ramo del
S. Servicio; Desde luego considerá no haber facultad
de la Ciudad para dispensar y abonar la citada fun-
ción del Mo. Corpus Christi, sin contravenir á aquella
Superior y Determinacion; Por lo que Acuerda